



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Entre el SENADO DE LA REPÚBLICA (en adelante el SENADO), entidad pública con NIT 899.999.103-1, representada para el presente acto por el Señor Presidente del Senado LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES, con cédula de ciudadanía 10.546.056 de Popayán (Cauca); ASTRID SALAMANCA RAHIN, identificada con cédula de ciudadanía número 66.881.897 de Florida (Valle del Cauca), quien obra en calidad de Directora General Administrativa del Senado de la República, elegida en la sesión plenaria de la corporación el día 4 de noviembre de 2014, tal y como se manifiesta en la Resolución N° 115 del 19 de noviembre de 2014, debidamente delegada para celebrar contrataciones en nombre y representación del Senado de la República de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 034 del 30 de agosto de 2012; el Secretario General del Senado, GREGORIO ELJACH PACHECO, con cédula de ciudadanía 10.540.910. quien obra en calidad de Secretario General de acuerdo a la resolución 1031 de 2014, por una parte, y por la otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, representada para el presente acto por el señor IGNACIO MANTILLA PRADA, obrando en calidad de Rector General y representante legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 1210 de 1993, designado por el Consejo Superior Universitario, según Resolución No. 016 del 25 de marzo de 2015, posesionado mediante Acta 001 de 2015, facultado para celebrar contratos y/o convenios mediante Resolución No.1551 de 2014 “Por medio de la cual se adopta el manual de convenios y contratos de la Universidad Nacional de Colombia”.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 135 numeral 6, establece que son facultades de cada Cámara recabar del Gobierno la cooperación de los organismos de la administración pública para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Que la Resolución 177 de 2014 de la Mesa Directiva del Congreso creó el Centro de Altos Estudios Legislativos – CAEL, el cual tiene como propósito diseñar, efectuar y fomentar la investigación legislativa; promover la creación de programas de formación de postgrado y cursos avanzados en temas legislativos; y la elaboración de diferentes actividades académicas como simposios, foros, seminarios, congresos, encuentros y conferencias. Para la consecución de estos objetivos, podrá establecer convenios, interadministrativos, de asociación y de cooperación, con instituciones de educación superior nacionales

Que la Universidad Nacional de Colombia es una entidad estatal de rango constitucional, ente universitario autónomo, con régimen especial establecido en el Decreto Extraordinario 1210 de 1993, cuyo objeto es la educación superior, la investigación y la extensión. Dentro de sus fines esenciales está prestar apoyo y asesoría, con autonomía académica e investigativa, para proponer formulaciones y soluciones pertinentes a la problemática nacional. En ese sentido, el Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia adoptado mediante el Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario reconoce que hace parte de los fines y deberes de la institución: estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer, con independencia,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

formulaciones y soluciones pertinentes; prestar apoyo y asesoría al Estado en los órdenes científico, tecnológico, técnico, cultural y artístico, con autonomía académica e investigativa.

Que la Universidad Nacional de Colombia, bajo la dirección de la Vicerrectoría de Investigación, ha desarrollado la Escuela de Pensamiento Universitario como una estrategia académica para la concentración y toma de postura institucional alrededor de las problemáticas estructurales y emergentes de la sociedad contemporánea, con el fin de posicionar a la Universidad Nacional de Colombia como un actor proactivo en la construcción de las políticas públicas que se formulan en las diversas escalas de la gestión del Estado y en la solución colectiva de los grandes problemas nacionales.

Que el objeto de este convenio se encuadra en los criterios de racionalización del gasto público que deben orientar el desempeño de las instituciones estatales, en el marco de la colaboración armónica de los diferentes órganos del Estado, con miras a la realización de sus fines y como una manera importante de retribuir el esfuerzo fiscal que realiza el país para el sostenimiento de la educación pública,

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. Las entidades signatarias del presente convenio se comprometen a actuar conjuntamente en campos, planes, programas y proyectos de interés común en investigación, asesoría técnica, docencia y extensión y en todas las demás formas de acción entre las partes.

CLAUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS. Las dos instituciones acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

- (a) Estudios, investigaciones y acopio de información
- (b) Labores de asesoría o de colaboración técnica.
- (c) Solución técnica de problemas o atención de requerimientos propios de la actividad legislativa, tales como el seguimiento de trámites de expedición de leyes y actos legislativos.
- (d) Desarrollo de planes y programas de formación, capacitación y perfeccionamiento de personas o dependencias vinculadas a la actividad legislativa.
- (e) Aporte de criterios y elementos de orden científico o tecnológico que puedan demandarse por parte de sistemas adecuados de información, supervisión, control y evaluación de procesos que deban ser adelantados por el Congreso de la República.
- (f) Desarrollo de programas de pasantías y prácticas profesionales con estudiantes de pregrado y posgrado.

PARÁGRAFO. Los acuerdos de cooperación, convenios específicos, y demás actividades del alcance de este convenio podrán ser desarrolladas en cualquiera de las sedes de la Universidad Nacional de Colombia, y cumpliendo con el procedimiento establecido por este acuerdo. Por parte del Senado de la Republica la colaboración interinstitucional se desarrollará a través del Centro de Altos Estudios Legislativos – CAEL.

CLAUSULA TERCERA. DESARROLLO DEL CONVENIO. Para el desarrollo de temas específicos dentro del presente convenio y en búsqueda de mayor celeridad, las partes podrán



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

pactar y suscribir anexos que harán parte integral de este convenio, cada anexo definirá claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales anexos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

CLAUSULA CUARTA. – COORDINACIÓN. Cada una de las partes nombrará un coordinador que será responsable de la ejecución y seguimiento de las actividades de los convenios específicos que surjan en desarrollo del presente convenio.

Responsables: para atender todo lo relacionado con el cumplimiento del presente Convenio, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA designa como responsable al Vicerrector de Investigación o su delegado; y el SENADO designa como responsable al Secretario General del Senado o, en caso de su ausencia, a quien el Secretario General del Senado delegue.

CLAUSULA QUINTA. - DURACION Y RENOVACION. El término de duración del presente convenio será de tres (3) años contados a partir de su firma por la última de las partes. El término señalado podrá ser prorrogado, previa evaluación favorable expresada mediante comunicación escrita, efectuada con treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento. Cualquiera de las instituciones podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que notifique por escrito a la otra institución su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

CLAUSULA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los convenios específicos a los que hace referencia en la cláusula tercera contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

CLAUSULA SEPTIMA. – MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta (30) días de anticipación.

CLAUSULA OCTAVA. – SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa.

CLAUSULA NOVENA. - NO EXISTENCIA DE RELACION LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Si en la realización de una acción del convenio interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

CLAUSULA DECIMA. - NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los convenios específicos.

DÉCIMA DECIMA PRIMERA. – CESION. Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – VALOR. La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico para ninguna de las partes, los costos asociados al desarrollo de las actividades serán definidos en los correspondientes convenios específicos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO. Para el perfeccionamiento del presente Convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen, tomando como fecha de perfeccionamiento la última registrada por las entidades firmantes.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C. a los **18 FEB 2016**


LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES
Presidente
Senado de la República


IGNACIO MANTILLA PRADA
Rector
Universidad Nacional de Colombia


ASTRID SALAMANCA RAHIN
Directora General
H. Senado de la República


GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
H. Senado de la República